

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 772

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : DISTRIAGRO DEL VALLE S.A.S.  
ALEJANDRO LOPEZ BERMUDEZ  
MAURICIO ANDRES DUQUE BAFFONI  
RADICACION : 2022-00252-00

Por venir en forma la demanda Ejecutiva que antecede, y al reunir el (los) título (s) base del recaudo los requisitos de forma (arts. 621 y 709 C. Co.) y los de fondos traídos por el artículo 422 del C.G.P., **SE RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DISTRIAGRO DEL VALLE S.A.S., representada legalmente por Alejandro Lopez Bermudez y/o quien haga sus veces y contra el señor ALEJANDRO LOPEZ BERMUDEZ, para que cancelen unas sumas de dinero que se indicarán a continuación; la notificación de este auto al demandado, se podrán hacer de manera virtual, si los demandados tienen un canal digital habilitado para el efecto, bajo las exigencias previstas en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; en caso contrario, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, aunado a que se previene que para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente, a la par que para la notificación de que tratan el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 103 CGP).

Notificado el demandado, aquel deberá cancelar las sumas de dinero señaladas en este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, formular excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero a pagar son las siguientes:

- 1.1- Por la suma de (\$134.481.758,22), por concepto de capital incorporado en pagaré No. 8080095735, allegado con los anexos de la demanda.
- 1.2- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 3 de abril de 2022, hasta la cancelación total de lo adeudado.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DISTRIAGRO DEL VALLE S.A.S., representada legalmente por Alejandro Lopez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bermudez y/o quien haga sus veces y contra el señor MAURICIO ANDRES DUQUE BAFFONI, para que cancelen unas sumas de dinero que se indicarán a continuación; la notificación de este auto al demandado, se podrán hacer de manera virtual, si los demandados tienen un canal digital habilitado para el efecto, bajo las exigencias previstas en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; en caso contrario, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, aunado a que se previene que para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente, a la par que para la notificación de que tratan el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 103 CGP).

Notificado el demandado, aquel deberá cancelar las sumas de dinero señaladas en este proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, formular excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen.

Las sumas de dinero a pagar son las siguientes:

- 2.1.- Por la suma de (\$80.476.849), por concepto de capital incorporado en pagaré No. 8370088392, allegado con los anexos de la demanda.
- 2.2.- Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 26 de abril de 2022, hasta la cancelación total de lo adeudado.
- 3.- Sobre costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá oportunamente.
- 4.- Reconocer personería a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con NIT No. 900948121-7, representada legalmente por Maribel Torres Isaza y/o quien haga sus veces, para que a través de sus abogados inscritos y en ejercicio, actúen en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el memorial poder anexo con la demanda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado I Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **168**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernandez  
Secretario